

ABSOLUCION MAFUD-ANABALON

En la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, en el día de la fecha 19 de agosto de 2026, convocada como tribunal unipersonal y proceder a dictar sentencia en este Legajo “Rodrigo Valdez y otros s/ robo agravado por el uso de arma...” MPF-CS-0786 2024 y en relación a las audiencia del día de la fecha (19/08/2026) y que fuera llevada adelante por esta Magistrada -Dra. M. Florencia Caruso, en la que intervino, por la Acusación pública el Dr. Leandro Lopez y adjunto Dr. Lomazzi, defensor Dr. Pablo Barrionuevo asistiendo al imputado: Luis Ernesto ANABALON, (...) defensor Dr. Nahuel Urra en representación de Alan Ezequiel MAFUD: (...). El Hecho que se trajo a juicio es el siguiente: “ ...Hecho II.- “...Ocurrido en la ciudad de Sargento Vidal, el día 02 de Agosto del 2024, a las 21.20 horas aproximadamente, ALAN MAFUD, LUIS ERNESTO ANABALON Y OTROS SUJETOS previa distribución de tareas, y con pleno dominio del hecho, ingresaron con armas de puño y escopetas a (...), lugar donde redujeron a golpes a Z. R. y A. C. N., logrando apoderarse ilegítimamente de (...) pesos argentinos, (...) dólares y Dos 02 dispositivos móviles siendo uno marca Samsung y otra marca Motorola. En dichas circunstancias, los cinco sujetos llegaron a bordo de un vehículo Chevrolet Astra (...), que pertenece a otro sujeto, siendo conducido por una persona no identificada. La cual, una vez que descienden del rodado los nombrados, el conductor se retira del lugar regresando a Sargento Vidal. Los mismos se hacen presentes en la chacra propiedad de W. R. O., (...), con la información de que existía en el lugar una gran suma de dinero. En primera instancia MAFUD, ANABALON y otros dos sujetos toman cada uno un arma en mano, y comienzan a caminar hacia una de las viviendas existentes en el predio. Una vez en el lugar con armas en mano, sorprendieron a los residentes, comenzando a golpearlos con las armas para que entreguen el dinero. Es de esta forma que lesionan en la cabeza a Z. R., con uno de los golpes dados con la culata de una escopeta, quien posteriormente accede a entregarles el dinero y los celulares. Asimismo, L. S. un menor que los había acompañado, quien no participó del hecho, quedándose sobre la Ruta 151, sin ingresar al predio rural, se retiró a los minutos del lugar por sus propios medios. El dato de la existencia del dinero lo había otorgado H. R. C., quien había trabajado en el lugar y tenía conocimiento qué allí había una gran suma de dinero, acordando con LUIS ERNESTO ANABALON recibir una suma de dinero por su colaboración. ANABALON fue quien organizó el robo entregando chalecos antibalas al resto de los partícipes, y quien entregó parte de las armas utilizadas para la ejecución del hecho...”. Calificación legal: ROBO DOBLEMENTE

CALIFICADO POR SER COMETIDO EN POBLADO Y EN BANDA y MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS (IMPROPIAS) siendo ALAN EZEQUIEL MAFUD y LUIS ERNESTO ANABALON a título de COAUTORES en razón de los arts. 167, inc. 2do, 166, inc. 2do y 45 del CP.

AUDIENCIA DE DEBATE:

Comenzó el Fiscal manifestando que va a retirar la acusación en el presente legajo en relación a los dos imputados y comenzó a dar explicaciones del inicio, fue un hecho complejo, donde se imputan hechos graves, fue en una chacra alejada de la ciudad, al principio estuvo sin imputados, luego por testigos de oídas surgieron estos nombres, pero no hay prueba de cargo, la única prueba es de la novia de Valdez quien declaró en contra de Anabalón porque Valdez (otro imputado ya condenado) le habría contado. El hecho fue con las personas encapuchadas, por lo cual las víctimas no pudieron reconocer a nadie, solo manifestaron que fueron 3 o 4 personas, fue de noche y rompieron la luneta de un vehículo que estaba estacionado; en relación a estos dos imputados se realizaron allanamientos y dieron resultado negativo, no se puede avanzar de esta manera a un juicio oral, no están dadas las condiciones desde el punto de vista de la prueba. Por esa razón retira la acusación y solicita la absolución de Mafud y Anabalón.

Luego fue el turno de la defensa; el Dr. Barrionuevo manifestó que no tiene nada para agregar y está de acuerdo con dictamen fiscal y el defensor Urrea manifestó que hay orfandad probatoria, no hay elementos para ir a juicio, se le hizo ADN a Mafud y dio negativo.

Y CONSIDERANDO:

En audiencia pase a resolver, haciendo saber que el dictamen de la fiscalía resulta vinculante para esta Magistrada, el cual fue acompañado por la defensa, básicamente. Siendo que estamos en audiencia intermedia, donde estaban imputados en el hecho que se ventilaría en juicio, es necesario para desvincularlo que se retire la acusación, tal como hizo el fiscal, por ello la consecuencia es la absolución. Rige el principio fijado como doctrina legal de nuestro STJ, que si no hay acusación, le está vedado al Tribunal la instancia para condenar, siendo vinculante el pedido de absolución. Citando Jurisprudencia es dable señalar el fallo “Tarifeño” de la CSJN. Con lo dicho en el párrafo precedente, queda claro el lineamiento de la CSJN en relación a que la acusación debe estar, en este caso fue retirada y se dieron los argumentos, por esa razón esta Magistrada debe absolver. Sin acusación los Jueces no tienen Jurisdicción para

condenar. Esto es lo que ha sucedido en el presente legajo y por lo tanto así debe resolverse ya que el acusador ha solicitado de manera fundada la absolución. Por último nuestro código de forma obliga a los jueces y juezas que en la sentencia debemos tener por acreditados los hechos o circunstancias contenidos en la acusación (art. 191 CPP), si no existe acusación, no es posible una sentencia de condena, deviene la absolución.

Por todo lo expuesto;

RESUELVO:

1) Absolver a Alan Ezequiel MAFUD y Luis Ernesto ANABALON, ya filiados, en orden al delito descripto tu supra, ello en función del art. 191 CPP.

2) Notificar.-

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.08.19

Florencia 13:30:52 -03'00'